



**RESOLUCION N° 914**

**4 de diciembre de 2020**

Por la cual se concede el periodo de vacaciones colectivas correspondientes al año 2020, para los empleados públicos administrativos y trabajadores oficiales de la Universidad de Pamplona.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y,**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, establece que *"los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales."*

Que el artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, dispone que *"el disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales: a. Las necesidades del servicio; b. La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión; c. La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acredite en los términos del ordinal anterior; d. El otorgamiento de una comisión; e. El llamamiento a filas"*.

Que en cumplimiento al artículo 16 del Decreto 1045 de 1978, y en atención al principio de coordinación que busca organizar la gestión para el logro de la misión y fines de la Universidad, y con el fin de agilizar los trámites académico-administrativos, cuando ocurra la interrupción de vacaciones colectivas, según lo dispuesto en los literales b., c. y d. del artículo 15 del citado Decreto, se entiende que el funcionario reanudará las vacaciones, por el tiempo que faltare para completar su disfrute, una vez finalizada la incapacidad médica, aun cuando no se haya causado el año de servicios.

Que de conformidad con el artículo 19 de la misma norma y el Decreto 2150 de 1995, por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, los nominadores de las entidades públicas podrán conceder vacaciones colectivas de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que mediante Acuerdos N° 057 del 01 de julio de 2020, N° 056 del 01 de julio de 2020 y N° 054 del 16 de junio de 2020 el Consejo Académico de nuestra Alma Mater, estableció el periodo de vacaciones para el personal docente, durante los días comprendidos del 24 de diciembre de 2020 al 18 de enero de 2021 inclusive.

Que el periodo de vacaciones establecido para el personal docente, por la necesidad del servicio también cubre a los servidores públicos administrativos y trabajadores oficiales de la Universidad de Pamplona.

Que, por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER VACACIONES COLECTIVAS**, correspondiente a la vigencia 2020, a los empleados públicos administrativos y trabajadores oficiales de la





## ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

*Avanzamos, ¡es nuestro objetivo!*



Universidad de Pamplona, durante el periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2020 al 18 de enero de 2021 inclusive.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El aplazamiento o interrupción de las vacaciones colectivas procederá por estrictas necesidades del servicio debidamente motivadas y deberá contar con el visto bueno del Jefe Inmediato y del Rector respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los empleados públicos administrativos y trabajadores oficiales de la Universidad Pamplona, podrán interrumpir las vacaciones colectivas, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones administrativas:

- a. Otorgamiento de una comisión.
- b. Incapacidad médica.
- c. Licencia de maternidad.
- d. Licencia de paternidad.
- e. Licencia de luto.

**PARÁGRAFO 1:** El Servidor Público que le fueran suspendidas las vacaciones total o parcialmente por alguna de las circunstancias anteriormente descritas, deberá informar de manera inmediata a la Oficina de Gestión del Talento Humano, para efectos de legalizar el tiempo de vacaciones.

**PARÁGRAFO 2:** Los días de vacaciones colectivas interrumpidos, deberán ser disfrutados una vez finalice la situación administrativa de que trata este artículo.

**ARTICULO CUARTO:** El personal Administrativo que, al disfrutar de las vacaciones colectivas, no haya completado el año continuo de servicio, deberá autorizar por escrito, a la Oficina de Gestión del Talento Humano, para que en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuente de sus emolumentos el valor recibido por vacaciones, prima de vacaciones y bonificación por recreación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por Secretaria General remítase copia de la presente Resolución a todas las dependencias de la Institución.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pamplona a los, 4 días de diciembre de 2020.

**IVALDO TORRES CHÁVEZ**  
Rector

Revisó y V.B.: Diana Carolina Villamizar Acevedo. Jefe Oficina de Gestión del Talento Humano.

Revisó: Yamal Eilas Leal Esper. Asesor Jurídico.

Revisó: Paula Andrea. Profesional Universitario.



*"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"*

Universidad de Pamplona  
Pamplona - Norte de Santander - Colombia  
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750